



Alcaldía de Medellín

SECRETARIA DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA
SUBSECRETARIA DE GOBIERNO LOCAL Y CONVIVENCIA
CORREGIDURIA SAN ANTONIO DE PRADO

ACTA DE CONTINUACION AUDIENCIA PÚBLICA

Proceso:	Verbal abreviado
Radicado:	2-45847-17
Quejoso(a):	LA COMUNIDAD
Presunto(a) Infractor(a):	BIVIANA MARIA OSORIO CC43166025
Presunta infracción:	artículo 135, numeral 1º ley 1801 de 2016
Dirección de los hechos:	CARRERA 84ª #33 SUR -360 CBML 80004260002

Medellín en la fecha **26 febrero de 2024 08:00am** la Corregiduría de San Antonio de Prado, se permite analizar lo contenido en el mencionado expediente, para dar continuidad al ritual procesal del Proceso Verbal Abreviado, instituido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para lo cual se verifica:

SINTESIS DEL CASO

1. El 19/02/2024 se desarrolló audiencia SIN la comparecencia del citado, procediendo el despacho con lo descrito artículo 223, parágrafo 1º modulado por la Corte Constitucional en Sentencia C-349 de 25 de mayo de 2017 "en el entendido que en caso de inasistencia a la audiencia, el procedimiento se suspenderá por un término máximo de tres (3) días, dentro de los cuales el presunto infractor deberá aportar prueba siquiera sumaria de una justa causa de inasistencia"
2. A la fecha de hoy no se recibió excusa de inasistencia por parte de la citada Viviana Marín Osorio.

REANUDACION DE AUDIENCIA PÚBLICA

Siendo el día y hora fijados se constituye el Despacho en Audiencia Pública para dar continuidad al proceso verbal abreviado de la referencia. Estando presentes el suscrito(a) **CORREGIDOR DE SAN ANTONIO DE PRADO Dr. JOHN FREDY ARANGO HERNANDEZ**, se permite Instalar la presente Audiencia, en la cual se surtirá las etapas, a saber:

ARGUMENTOS

Dada la inasistencia del citado no es posible agotar esta etapa procesal



www.medellin.gov.co





Alcaldía de Medellín

INVITACION A CONCILIAR

Artículo 232 ibidem, inciso .3 indica que: "(...) **No son conciliables los comportamientos que infringen o resultan contrarios a las normas urbanísticas**, ambientales, sanitarias, del uso del espacio público, del ejercicio de la actividad económica, (...)" (Resalto y Subrayas, fuera de texto).

FUNDAMENTOS NORMATIVOS

- Competencia: artículo 198 y 206 de la ley 1801 de 2016
- Comportamientos contrarios a la integridad urbanística artículo 135 ley 1801 de 2016
- Acuerdo 048 de 2014 POT

PRUEBAS

(art. 223, 3ºc)

Cuenta el despacho con el siguiente acervo probatorio:

1. Informe de inspección ocular al lugar de los hechos del día 01/12/2017; 22/12/2017; 16/01/2018
2. Informe técnico de CORANTIOQUIA 160AN-COE1802-3523 del 02/02/2017 se manifiesta que: en el sector el kiosco vereda el saludo, se encuentra una invasión en zona de retiro de quebrada doña Maria catalogado como infracción urbanística.
3. Informe técnico la Subsecretaria de Gestión y Control urbanístico con radicado N°201820050173 del 06/07/2018 donde detallan:
 - Se encontró edificación de (1) piso habitada dentro de la faja de retiro de quebrada sin licencia de construcción
 - Restricción por amenaza y riesgo: alta
 - Restricción por retiros a ríos y quebradas: 30 metros hacia la margen derecha de la quebrada doña Maria.
 - No es susceptible de legalizar, terreno no apto.
4. Informe técnico la Subsecretaria de Gestión y Control urbanístico con radicado N°201920011393 del 21/02/2019 donde detallan similares irregularidades procedimentales, urbanísticas y constructivas
 - Área con infracción urbanística: 72.93 m2
5. Informe técnico la Subsecretaria de Gestión y Control urbanístico con radicado N°202120047143 del 08/06/2021 en el que detallan irregularidades urbanísticas, así:
 - Edificación de tres pisos
 - Área de la actuación urbanística: 315 m2
 - Inmueble CBML 80004260002
 - Restricción por amenaza y riesgo: alta
 - afectación del suelo: espacio público proyectado
 - Restricción por retiros a ríos y quebradas: 30 metros hacia la margen derecha de la quebrada doña Maria
 - No es susceptible de legalización



www.medellin.gov.co





Alcaldía de Medellín

DECISION (Art. 223, 3-D)

VALORACION PROBATORIA Medios de prueba y hechos conducentes demostrados

1. HECHO CONDUCTENTE DEMOSTRADO

Existencia de una edificación de tres pisos en inmueble ubicado en CARRERA 84ª #33 SUR -360 CBML 80004260002_ CBML CBML 80004260002_, consistente en: **construcción de tres pisos sin licencia área** (315 m2) Este hecho fue probado con informes de inspección y técnicos emitidos por la entidad competente

Para la imposición de medidas correctivas por comportamientos descritos en el artículo 135 de la ley 1801 de 2016 se requiere:

1. Determinar si existe hecho generador de imposición de medida correctiva

Tanto los informes del auxiliar administrativo en inspección ocular como el informe técnico de la Subsecretaria de Gestión y Control señalan de manera clara e inequívoca la existencia de infracción urbanística en el predio ubicado en CARRERA 84ª #33 SUR -360 CBML 80004260002____, además de que la obra no es susceptible de legalización

2. Encuadrar dicho hecho en uno de los comportamientos contrarios a la integridad urbanística

El comportamiento que se le reprocha al ciudadano _ BIVIANA MARIA OSORIO CC43166025_ responsable y propietario de la edificación realizada en el inmueble con dirección CARRERA 84ª #33 SUR -360 CBML 80004260002__de acuerdo al informe técnico de la subsecretaria de gestión y control es el descrito en el artículo 135, literal A, numeral _1º__.

3. Tasar la multa y/o fijar la demolición de acuerdo a los metros cuadrados en que se presenta la contravención y el numeral que determinó como aplicable.

El artículo 172 del CNSCC, señala que las medidas correctivas se definen como "las acciones impuestas por las autoridades de policía a toda persona que incurra en comportamiento contrario a la convivencia" cuyo objeto es "disuadir, prevenir, superar, resarcir, procurar, educar proteger o restablecer la convivencia". Para su imposición se aplica el trámite previamente agotado del artículo 223 con sujeción a los principios enunciados en el artículo 8º, numerales 12 y 13, destacando los principios de proporcionalidad, razonabilidad y necesidad, los cuales se definen en los siguientes términos:

"proporcionalidad y razonabilidad. La adopción de los medios de policía y medidas correctivas debe ser proporcional y razonable atendiendo las circunstancias de cada caso y la finalidad de la norma. Por lo tanto, se debe procurar que la afectación de derechos y libertades no sea superior al beneficio perseguido y evitar todo exceso innecesario. (...) necesidad. Las autoridades de policía solo podrán adoptar los medios y medidas rigurosamente necesarias e idóneas para la preservación y restablecimiento del orden público cuando la aplicación de otros mecanismos de protección, restauración, educación o de prevención resulte ineficaz para alcanzar el fin propuesto".

Que en este caso se persigue el restablecimiento de la integridad urbanística y teniendo en cuenta lo reglado por el artículo 173 de la ley 1801 de 2016 entre las medidas correctivas a aplicar por las autoridades de policía está *la demolición de obra*. Medida que es concordante con lo estipulado en el parágrafo 7º del artículo 135 de la misma ley y que consagra la demolición de obra como correctivo al probarse el comportamiento contrario a la integridad urbanística de que trata el numeral 3º del precitado artículo. Adicional, el artículo 194



www.m...





Alcaldía de Medellín

de la misma ley señala que la demolición de obra consiste en la destrucción de edificación desarrollada con violación de las normas urbanísticas, ambientales o de ordenamiento territorial (...).

En mérito de lo expuesto, LA CORREGIDURIA DE SAN ANTONIO DE PRADO, en ejercicio de la función de policía y por autoridad de la ley, resuelve imponer

ORDEN DE POLICIA _020_DEL _26 DE FEBRERO DE 2024

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR a los ciudadanos BIVIANA MARIA OSORIO CC43166025_ por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia que afectan la integridad urbanística de que trata el Artículo 135, literal A, numeral ___ de la Ley 1801 de 2016 en el inmueble ubicado en la dirección CARRERA 84ª #33 SUR -360 CBML 80004260002

ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER a los ciudadanos BIVIANA MARIA OSORIO CC43166025_ **LA MEDIDA CORRECTIVA DE DEMOLICION DE OBRA Y REMOCION DE BIENES** de lo edificado sin licencia: (**TRES PISOS DE UN AREA 315 M2**), por contravenir lo señalado en el artículo 135 literal A, numeral _1º_ de la Ley 1801 de 2016, de acuerdo con lo estipulado en el parágrafo 7º y en concordancia del citado artículo 194 de la misma norma.

ARTICULO TERCERO. CUMPLIMIENTO. ADVERTIR al ciudadano BIVIANA MARIA OSORIO CC43166025_ que la orden de policía debe cumplirse en un término de cinco (5) días hábiles una vez quede en firme el acto administrativo. Tal como lo estipula el **artículo 223, numeral 5. Cumplimiento o ejecución de la orden de Policía o la medida correctiva. Una vez ejecutoriada la decisión que contenga una orden de Policía o una medida correctiva, esta se cumplirá en un término máximo de cinco (5) días.**

ARTICULO CUARTO. ADVERTIR al ciudadano BIVIANA MARIA OSORIO CC43166025_ que en el evento que se presente el **INCUMPLIMIENTO** de la orden de policía o medida correctiva, la autoridad competente por medio de la entidad correspondiente, podrá ejecutarla a costa del obligado. Los costos de la ejecución podrán cobrarse por la jurisdicción coactiva. Como lo establece el parágrafo 3º del artículo 223 de la ley 1801 de 2016

ARTÍCULO QUINTO: ALCANCE PENAL DE LA DECISIÓN. Artículo 224 ibidem: *“el que desacate, sustraiga u omita el cumplimiento de las decisiones u órdenes de las autoridades de Policía, dispuestas al finalizar el proceso verbal abreviado o inmediato, incurrirá en conducta punible (...)”*

Artículo 454 de Ley 599 de 2000: “FRAUDE A RESOLUCIÓN JUDICIAL O ADMINISTRATIVA DE POLICÍA. El que por cualquier medio se sustraiga al cumplimiento de obligación impuesta en resolución judicial o administrativa de policía, incurrirá en prisión de uno (1) a cuatro (4) años y multa de cinco (5) a cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes.”



www.medellin.gov.co





Alcaldía de Medellín

ARTICULO SEXTO. INDICAR que contra la presente decisión proferida por la autoridad de policía proceden los recursos de reposición y, en subsidio, el de apelación ante el superior jerárquico, los cuales se solicitarán, concederán y sustentarán dentro de la misma audiencia. El recurso de reposición se resolverá inmediatamente, y de ser procedente el recurso de apelación, se interpondrá y concederá en el efecto suspensivo dentro de la audiencia y se remitirá al superior jerárquico dentro de los dos (02) días siguientes, ante quien se sustentará dentro de los dos (02) días siguientes al recibo del recurso. El recurso de apelación se resolverá dentro de los ocho (08) días siguientes al recibo de la actuación (Artículo 223, Numeral 4° del Código Nacional de Policía y Convivencia).

ARTÍCULO SEPTIMO. SEÑALAR que esta decisión se notifica en de conformidad con lo establecido en el Artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

JOHN FREDY ARANGO HERNANDEZ
Corregidor



www.medellin.gov.co



